

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24043 *DECRETO 3274/1974, de 21 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Horacio Rivero.*

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al señor Horacio Rivero,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

MINISTERIO DE JUSTICIA

24044 *ORDEN de 11 de noviembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso números 497 y 854 de 1973, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 497 y 854 de 1973, acumulados, interpuesto por don Francisco González Montaña, que ha actuado por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda presentada por don Francisco González Montaña, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones de fechas 21 de mayo de 1973 y 12 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Justicia, por ser contrarias a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, los dos años diez meses y quince días que, como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 26 de junio de 1947, le fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley, en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1948, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—José Plácido Fernández Viagas.—Santiago Martínez-Vares.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

24045 *ORDEN de 11 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de septiembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Muro Valencia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Muro Valencia, Teniente Coronel de Artillería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio del Ejército de 30 de julio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha de 25 de septiembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Muro Valencia, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, dictadas el veinticinco de mayo y treinta de julio de mil novecientos setenta y tres; actos administrativos que por no estar ajustados a derecho los anulamos y, en su lugar, declaramos que el expresado demandante tomó parte en la Guerra de Liberación y por ello le corresponde participar en los derechos y beneficios que con arreglo a la Ley tal circunstancia comporta, y mandamos a la Administración que adopte las medidas procedentes para la efectividad de lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

24046 *ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar segundo de Artillería de la Armada don Francisco Hernández Ramos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Hernández Ramos, Auxiliar segundo de Artillería de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo de 1971 y 30 de octubre de 1970 se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo ajustada a derecho la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, sobre cómputo de tiempo de servicios en zona roja durante la guerra mil novecientos treinta y seis mil novecientos treinta y nueve, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella por don Francisco Hernández Ramos; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).
Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24047 RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Militares por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan.

Al objeto del cumplimiento de lo ordenado por el Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 7 de septiembre de 1974, y a la Ley de Expropiación urgente y disposiciones concordantes, se informa que el día 3 de diciembre del presente año y en los terrenos que ocupa la Maestranza de Artillería de Sevilla en la Sierra de San Cristóbal, término municipal de Puerto de Santa María, se procederá, a las once horas, al levantamiento del acta y ocupación previa de las siguientes parcelas, afectas a los propietarios que se indican:

Polígono número	Parcela número	Propietarios
15	6	Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de Santa María.
15	1	Don José Luis Osborne Vázquez.
16	1	Don José Luis Osborne Vázquez.
18	4	Don Vicente Romero de la Quintana.

Como asimismo a los siguientes señores, afectados por servidumbre que origine esta expropiación:

Polígono número	Parcela número	Propietarios
17	14	Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de Santa María.
24	3	Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de Santa María.
15	1 b	Don José Luis Osborne Vázquez.
17	17	«San José del Pedroso, S. A.»
18	18	Don Antonio Macías González.
18	28	«San José del Pedroso, S. A.»
84	2	Doña María de los Angeles Domécq Ribero.

Jerez de la Frontera, 19 de noviembre de 1974.—El Jefe de Propiedades Militares, Arturo Azpeitia Ezpondaburu.—10.078 A.

MINISTERIO DE HACIENDA

24048 ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona dictada en 22 de abril de 1974 en recurso contencioso-administrativo número 204/1973, interpuesto por don Ramón Pont Creus contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de enero de 1973, en relación con liquidación practicada en acta de inspección para regularizar la situación tributaria por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de abril de 1974 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 204/1973, interpuesto por don Ramón Pont Creus, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de enero de 1973, en relación con liquidación practicada en acta de inspección para regularizar la situación tributaria por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Pont Creus contra la resolución dictada con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, por hallarse la misma ajustada a derecho; no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24049 ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 5 de abril de 1974, en recurso contencioso-administrativo número 316/1973 interpuesto por don Antonio Pont Amenós, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de abril de 1973, en relación con liquidación practicada en acta de inspección para regularizar la situación tributaria por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de abril de 1974 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 316/1973, interpuesto por don Antonio Pont Amenós, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de abril de 1973, en relación con liquidación practicada en acta de inspección para regularizar la situación tributaria por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pont Amenós contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, relativo al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, expediente número cuatrocientos treinta mil diez, liquidación sesenta y cinco de mil novecientos setenta y uno de la Administración de Tributos de Tarragona, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24050 ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 20 de junio de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 83/1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de junio de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 83 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de junio de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: